

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5180/2022

Sujeto Obligado: Instituto de  
Transparencia, Acceso a la  
Información Pública, Protección de  
Datos Personales y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Información concerniente al tramite y seguimiento de los medios de impugnación presentados en contra de este Instituto, conocer cuál es el área y su integración que se encarga de dar seguimiento y tratamientos a los medios interpuestos en contra del instituto, obtener información respecto al juicio de amparo 1400/2021 y obtener copia en versión pública de la resolución desecamiento por extemporáneo emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito.

Se inconformó por el cambio de modalidad de la entrega de la información, respecto al requerimiento consistente en obtener copia de la resolución administrativa emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito y por inconsistencias en la respuesta al aparecer una persona servidora pública ostentado dos cargos al mismo tiempo.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Sobreseer** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**Palabras clave:** Respuesta complementaria, actos consentidos, entrega de la información.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Estudio de la respuesta complementaria	16
<b>III. RESUELVE</b>	22

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o INFOCDMX</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5180/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5180/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5180/2022**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El cinco de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165922001142, en la que requirió, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

1. ¿Existe algún área, encargada del trámite y seguimiento de los medios de impugnación que se presentan contra ese Instituto?, de ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran
2. ¿Existe algún área, de ese Instituto que se encargue del trámite y seguimiento de los juicios de amparo que se presenten contra ese Instituto? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
3. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de verificar que dicho trámite sea realizado en tiempo y forma? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
4. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de dar seguimiento al juicio de Amparo número 1400/2021 presentado por el Sindicato de Trabajadores Auditoría Superior? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
5. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de verificar la presentación de la Revisión Adhesiva presentada por ese Instituto del juicio de Amparo número 1400/2021? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
6. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de dar seguimiento a los recursos que se promuevan contra los desechamientos por extemporáneos resueltos contra ese Instituto? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
7. ¿Existe alguna responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que laboran en dicho Instituto por presentar recursos extemporáneos?
8. Solicito se remita en versión pública la resolución desechamiento por extemporáneo emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia

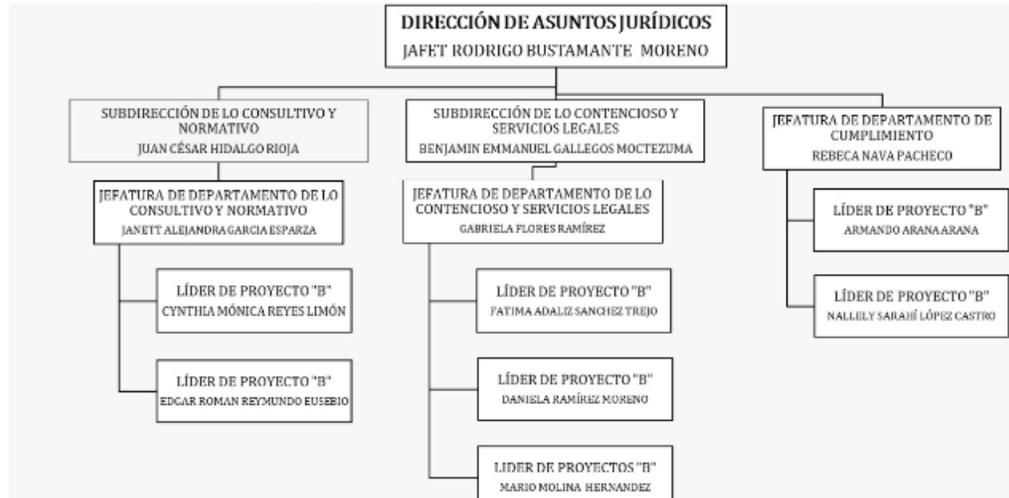
Administrativa del Primer Circuito del Recurso de Revision Adhesiva.

Finalmente señalo como medio para oír y recibir notificaciones, así como medio para recibir su respuesta, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El diecinueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó su respuesta al tenor de lo siguiente:

- **Respeto a los puntos 1 y 2** informó que la Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de atender los medios de impugnación que se presentan en contra de las actuaciones que emite este Instituto. Ya sea que hayan sido presentados ante el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** en su modalidad de **Recursos de Inconformidad** o bien los que son presentados ante el **Poder Judicial de la Federación** por la vía de **amparo**. **Lo anterior es así** en términos de lo establecido en el artículo 20 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y se integra de la siguiente manera:



Por otra parte, señaló que corresponde a la Secretaría Técnica **realizar el turno y dar seguimiento a los recursos de revisión, denuncias y demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable**, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, fracción IX y 15, fracciones XIV, XV y XXXIII del Reglamento Interior de este Instituto.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, *fracciones III, XXXI y XXXII del Reglamento Interior de este Instituto*, las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos **son competentes para conocer y sustanciar los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable; así como, elaborar los acuerdos de trámite y de cumplimiento o incumplimiento en seguimiento a las resoluciones de dichos medios de defensa.**

Resulta conveniente destacar que, con fecha 03 de marzo del año 2019, se aprobó por el Pleno de este Instituto el *Acuerdo mediante el cual se delegan a las y los Coordinadores y Personas Titulares de la Subdirección de Proyectos, de cada una de las Ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este Órgano Garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En virtud de lo anterior, se desprende que los servidores públicos relacionados con los temas de trámite y seguimiento de medios de impugnación competen a los siguientes servidores públicos:

Unidad Administrativa	Cargo	Servidor Público
Secretaría Técnica	Secretario Técnico	Hugo Erik Zertuche Guerrero
	Subdirectora de Archivo Institucional	Brenda Trujillo Velazquez

Cargo	Coordinador(a)	Subdirector(a)
Ponencia del Comisionado Ciudadano Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.	Armando Tadeo Terán Ongay	Benjamín Emmanuel Gallegos Moctezuma
Ponencia del Comisionado	Marcos Joel Perea Arellano	Erick Alejandro Trejo Álvarez

Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.		
Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.	Miriam Soto Domínguez	María Julia Prieto Sierra
Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.	Saraí Zulema Oviedo Hernández	Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso.	José Alfredo Fernández García	Julio César Martínez Sanabria

- En atención a los puntos 3, 4, 5 y 6 informó que la Dirección de Asuntos Jurídicos es la encargada de darle seguimiento al juicio de amparo referido por medio de los servidores públicos que conforman esta dirección y que son los siguientes:



- **Respecto a la pregunta 7 informó que** el área encargada de sancionar a los servidores públicos de este Instituto es el Órgano Interno de Control.
- **Finalmente en atención a la pregunta 8 señaló** que la información será entregada en el estado en qué se encuentre, por lo que, puso a disposición de la solicitante, la resolución requerida, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicadas en la Morena 865, colonia Narvarte Alcaldía Benito Juárez, en un horario de lunes a jueves de 10:00 am a 15:00 PM y viernes de 10:00 am a 15:00 PM, con los servidores públicos, Arturo Iván Arteaga Huertero o con Daniel González Torres, cómo se comentó anteriormente, se le concede el acceso a una copia simple, totalmente gratuita, del documento solicitado.

III. El veintidós de septiembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual se inconformó de manera medular por el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa, respecto a la resolución administrativa requerida por la parte recurrente, sin explicar los motivos para realizar dicho cambio.

Asimismo, se inconformó por la respuesta emitida por parte de la Secretaría Técnica, donde señala que Benjamín Emmanuel Gallegos Moctezuma es Subdirector de la Ponencia del C. Presidente, pero la Dirección Jurídica indica que esa misma persona es Subdirector de lo Contencioso, sin señalar porque ostenta ambos cargos.

**IV.** Por acuerdo del veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El siete de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y vía correo electrónico remitió el oficio **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1331/SIP/2022**, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, y alegatos.

**VI.** Con fecha trece de octubre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **MX09.INFODF/6DAJ.11.4/1361/2022**, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando que este Instituto determine el sobreseimiento en el presente recurso de revisión.

**VII.** Mediante acuerdo del cuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veinte de septiembre al diez de octubre.**

Por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintidós de septiembre**, es decir, al **tercer día** hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **siendo claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. ¿Existe algún área, encargada del trámite y seguimiento de los medios de impugnación que se presentan contra ese Instituto?, de ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran
2. ¿Existe algún área, de ese Instituto que se encargue del trámite y seguimiento de los juicios de amparo que se presenten contra ese Instituto? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
3. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de verificar que dicho trámite sea realizado en tiempo y forma? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
4. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de dar seguimiento al juicio de Amparo número 1400/2021 presentado por el Sindicato de Trabajadores Auditoria Superior? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
5. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de verificar la presentación de la Revision Adhesiva presentada por ese Instituto del juicio de Amparo número 1400/2021? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
6. ¿Existe algún área de ese Instituto que se encargue de dar seguimiento a los recursos que se promuevan contra los desechamientos por extemporáneos resueltos contra ese Instituto? De ser así indique cual es y el nombre de los servidores públicos que la integran.
7. ¿Existe alguna responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que laboran en dicho Instituto por presentar recursos extemporáneos?

8. Solicito se remita en versión publica la resolución desechamiento por extemporáneo emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Recurso de Revision Adhesiva.

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **8**, respecto el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa y por la falta de claridad en la respuesta brindada por la Secretaría Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicas al señalar que una persona servidora pública ostenta dos cargos al mismo tiempo.

En ese orden de ideas, se observa que no hace manifestación alguna en contra de la respuesta emitida a los demás requerimientos plasmados en la solicitud de información, entendiéndose **como actos consentidos tácitamente**, por lo que, las respuestas brindadas a dichos requerimientos quedarán fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

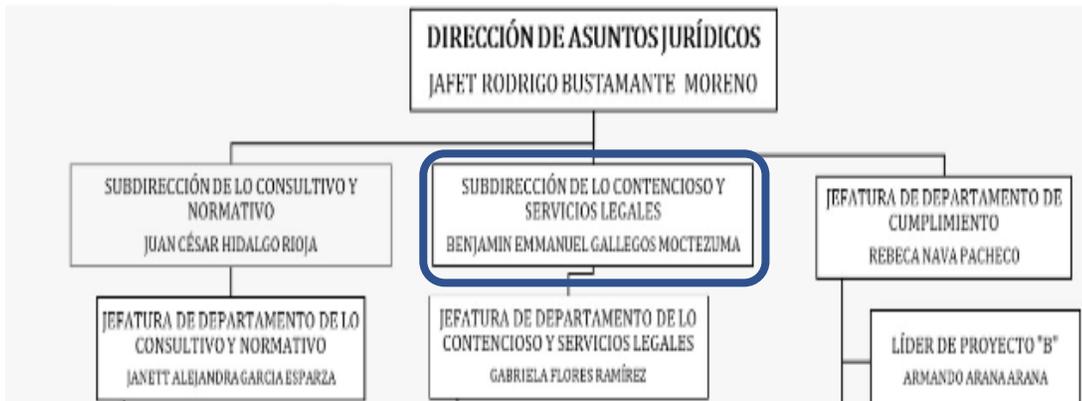
<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor del único agravio antes señalados, el sujeto obligado a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Secretaría Técnica, emitió una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

- Respecto a la confusión que existe respecto a que una persona servidora publica ostenta dos cargos al mismo tiempo como Subdirector de la Ponencia del C. Presidente, y como Subdirector de lo Contencioso de la Secretaría Técnica, **rectificó su respuesta y señaló que por un error involuntario señaló a otra persona servidora pública en el cargo de la Subdirección de Proyectos de la Ponencia del C. Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García**; para lo cual proporcionaba el nombre correcto de la persona que actualmente ocupa dicho cargo siendo la Licenciada Maribel Lima Romero, la cual se puede corroborar en el siguiente enlace <https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-viii>, como se muestra a continuación:

Fotografía	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)
	Subdirectora de Proyectos	Maribel	Lima	Romero
Área de adscripción: Subdirector de Proyectos				
Fecha de alta en el cargo: 16/01/2021				
Número(s) de teléfono oficial: 55 56 36 21 20				
Extensión: 217				
Domicilio: Calle La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, CP.03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México				
Correo electrónico oficial, en su caso: <a href="mailto:maribel.lima@infocdmx.org.mx">maribel.lima@infocdmx.org.mx</a>				

Y que actualmente Benjamín Emmanuel Gallegos Moctezuma, se encuentra adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos ostentando el cargo de Subdirector de los Contencioso y Servicios Legales:



- Finalmente proporcionó en archivo electrónico la versión pública de la resolución de desechamiento emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Recurso de Revision Adhesiva, tal y como se observa a continuación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1  
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

"2022, año de Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana"

R.A. 199/2022

7908/2022 JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO (JUICIO DE AMPARO 1400/2021)

7908/2022 BIS PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7909/2022 SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8093/2022 DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4785



Por lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo en todos sus extremos las inconformidades de la parte recurrente al realizar las aclaraciones respectivas respecto a la persona servidora pública que aparecía en dos unidades administrativas y proporcionar la resolución de interés del recurrente en la modalidad elegida, privilegiando el principio de gratuidad de la información, para efectos de que pudiera allegarse a la información de su interés.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Tribunal cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>7</sup>.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

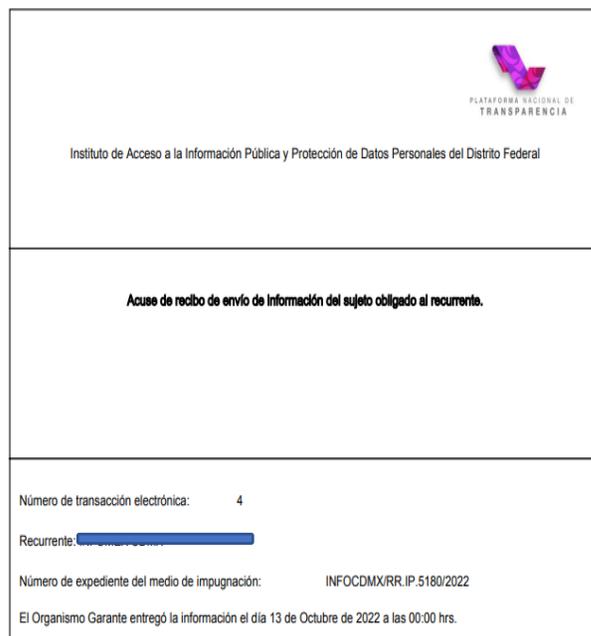
---

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

## EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>8</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, generado en el sistema de gestión de recursos de revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha trece de octubre de dos mil veintidós**.

Tal y como se muestra a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5180/2022

El Organismo Garante entregó la información el día 13 de Octubre de 2022 a las 00:00 hrs.

<sup>8</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**<sup>9</sup>.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>10</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

---

<sup>9</sup> Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

<sup>10</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información petitionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5180/2022

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5180/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**